



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 21 de febrero de 2021.

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Conjunta de Regidores, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 18.02.2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 195, numeral 8, los Gobiernos Locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación con las demás instancias de Gobierno, continuarán promoviendo y/o vigilando las prácticas de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponde.

Que, la misma norma dictada por el Poder Ejecutivo regula que los Gobiernos Locales proponen a la Presidencia del Consejo de Ministros las modificaciones que consideren necesarias, respecto a las restricciones establecidas en virtud del Estado de Emergencia Nacional, las mismas que serán aprobadas conforme a la normatividad vigente.

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado en el Dictamen del visto, de fecha 18.02.2021, el Concejo Municipal de Colán, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS EXCEPCIONALES A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE SANCIONES

ARTÍCULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes medidas excepcionales serán aplicables en la jurisdicción del Distrito de Colán, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19.

ARTICULO 2: DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EXCEPCIONALES A CONSECUENCIA DEL COVID - 19

Con el fin de evitar situaciones que propicien la propagación del COVID - 19, y como medidas de prevención, en aras de protección de la salud de la población, se determina:

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

1. La prohibición de ceremonias civiles y religiosas, de cualquier credo religioso, que supongan la reunión y/o aglomeración de personas, lo que incluye la celebración de matrimonios, las fiestas en torno a imágenes; y cultos en vías públicas.
2. Suspensión de servicios funerarios que supongan la concentración y/o aglomeración de personas, lo que incluye la suspensión de invitación a rezos y compartir de alimentos con ocasión de velorios, misas de difuntos, bautizos, matrimonios, acompañamiento de sepelios, y/o acciones similares que supongan reunión, concentración y/o aglomeración de personas.
3. Suspensión de celebraciones y/o agasajos con ocasión de cumpleaños; fiestas y/o actividades sociales, familiares y/o personales similares.
4. Las bebidas alcohólicas sólo se pueden distribuir y/o vender a personas naturales y/o jurídicas que cuenten con el giro de compraventa autorizada, además de contar con el Plan correspondiente registrado en SISCOVID.
5. Las actividades debidamente autorizadas, y con el registro de los Planes de Prevención correspondiente, deben cumplir con los aforos aprobados, conforme al nivel de alerta calificado por el Gobierno Nacional.
6. Prohibición de comercio ambulatorio sin acondicionamiento de protocolos de protección a la salud de los consumidores.
7. Prohibición de acceso a las zonas de playas, conforme a la normativa sanitaria de la materia.
8. Prohibición de circulación de cuatrimotos en las zonas de playas.
9. Conforme a las normas aprobadas por el Gobierno Nacional, toda persona que muera por COVID - 19, o sospecha del mismo, será enterrada y/o incinerada en el más breve plazo, en el área acondicionada para tal fin en el Cementerio de la localidad, sin excepciones.
10. Se colocarán puestos de control en los accesos del distrito, con la finalidad de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y aforo en el transporte de personas y/o mercancías.
11. Se verificará y supervisaré el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y aforos permitidos, en las actividades autorizadas según el nivel de alerta calificado.

ARTÍCULO 3: INFRACCIONES Y SANCIONES EXCEPCIONALES

Todo acto que suponga una infracción a las medidas excepcionales dispuestas por la presente norma, supondrá una sanción equivalente al 50% de la UIT y el decomiso de los bienes correspondientes en el lugar de la infracción. La sanción se impondrá a las personas naturales y/o jurídicas infractoras, así como al conductor del predio y al propietario, en responsabilidad solidaria. La responsabilidad solidaria dispuesta por la presente norma alcanza al distribuidor en el caso de comercialización de bienes, así como a los conductores, propietarios y/o representantes de las creencias religiosas de las acciones restringidas, según las medidas excepcionales.

La sanción será impuesta por el personal de Fiscalización mediante una papeleta de infracción y levantamiento del Acta correspondiente.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de bioseguridad, aforos y actividades económicas, serán sancionadas en el modo y forma establecidos por el marco legal general de la Emergencia Nacional Sanitaria.

ARTÍCULO 4: REPORTE A ADMINISTRADORES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A CONSECUENCIA DEL COVID - 19

Las sanciones administrativas excepcionales impuestas por aplicación de la presente norma, serán reportadas a las Entidades del Gobierno Nacional que administran programas sociales, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las acciones necesarias para la mejor aplicación y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional apoyarán las labores de Fiscalización y velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, en la jurisdicción, conforme a sus atribuciones establecidas en el marco legal vigente, y al excepcional por la Emergencia Nacional Sanitaria dispuesto por el Gobierno Nacional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
ANTOLINA VIVAS PUNGA
ALCALDESA

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien 